



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de mayo de 2016

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

762-136 LXIII

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 63 BIS a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, los fenómenos naturales se han presentado con más frecuencia y mayor agresividad, lo que desafía constantemente la capacidad que los gobiernos tienen de hacerse de información útil para armar estrategias efectivas de prevención y de reacción.

En el ámbito de la prevención, los atlas de riesgo juegan un papel fundamental, son herramientas que diagnostican las características de estimación de riesgo potencial de alguna zona geográfica, a partir de criterios técnicos, clasifican los factores de peligro ante los que se puede enfrentar la población en general.

Los atlas de riesgos deben ser diseñados e implementados por el gobierno nacional, por las autoridades estatales y las municipales, es importante que en la elaboración se cuente con información actualizada, pues los atlas de riesgo deben contener información geográfica específica que permita estructurarla y analizarla, y así tener un elemento central para la elaboración de políticas estatales y programas de prevención sistémicos, como medidas efectivas y oportunas para atenuar posibles daños.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Es importante contar con instrumentos que permitan evitar contingencias y estar mejor preparados cuando estas se presenten en el estado, solo así se permitirá detectar las áreas que no son susceptibles de construcción, de lo cual se desprenderá que acaben los permisos para desarrolladores que edifican en zonas irregulares y que provocan riesgos como inundaciones o vulneran a la población por fallas geológicas.

Según datos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, aún en épocas recientes la inexistencia de suelo apto al interior de las ciudades y accesible para los sectores más desfavorecidos de la población, continúa siendo un factor que impulsa el asentamiento de dicha población en zonas de riesgo. A nivel nacional, 11 % de las viviendas en localidades urbanas se ubican cerca o sobre el cauce de un río; 2.3 % se encuentra sobre rellenos sanitarios, cuevas o minas y 9% sobre barrancas.

Resulta fundamental contar con instrumentos actualizados que permitan implementar acciones y mecanismos, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

A fin de evitar riesgos en la población oaxaqueña es fundamental que las autoridades encargadas de otorgar permisos correspondientes para cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos tomen en consideración los atlas de riesgo estatal y municipales para ver la viabilidad de la respectiva solicitud.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 63 BIS a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 63 BIS.- En los atlas de riesgo estatal y municipales, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

I.- Analizar y autorizar cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos o en su caso, negar las autorizaciones y sancionar aquellas construcciones en proceso que no cuenten con aprobación de la autoridad competente.

II.- Valorar los posibles escenarios futuros de riesgo con el fin de diseñar estrategias de análisis, prevención y adaptación para la atención de riesgos y desastres.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



**DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN** DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN** LEGISLATURA  
**PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN